

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandado	D1 SAS
Radicados	05001 31 03 011 2017 00770 00
Proceso	Acción popular
Tema	No repone

Decide el Despacho el recurso de reposición y apelación subsidiaria formulado por la accionada D1 SAS previamente KOBA SAS, frente al auto de 4 de abril de 2022 (arch. 3.5), que aprobó las costas del proceso y las agencias en derecho en aquellas comprendidas.

La inconformidad pretende evidenciar una disonancia entre la sentencia de 22 de septiembre de 2021 (arch. 2.1) que condenó en costas al extremo pasivo Koba Colombia SAS fijando las agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV; y el auto de 4 de abril de 2022 que liquidó las costas del proceso por valor de \$1.000.000 tomando como referente el salario mínimo de 2022, siendo lo correcto que la liquidación de las agencias se correspondiera con el salario mínimo del año 2021, en que se profirió el fallo, e impusieron en consecuencia, las condenas de rigor (arch. 3.6).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse previas las siguientes

MOTIVACIONES

Sobre las agencias en derecho puede señalarse que estas corresponden a un rubro de las costas, y que constituyen una equitativa remuneración a la labor realizada por el litigante durante el proceso. De igual forma, representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, y que el juez, de manera discrecional, debe fijar la condena por este concepto, bajo los lineamientos del numeral 4° artículo 366 del Código General del Proceso, en virtud del cual *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

A su turno, el numeral 5° del precepto en cita, dota a las partes de la facultad de recurrir la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, instrumento empleado por la accionada para expresar su descontento frente al auto de 4 de abril de 2022 que fijó las costas en un valor de \$1.000.000, reflejo de la que fuera la condena impuesta en sentencia de 22 de septiembre anterior, a favor del actor popular, por un SMLMV así:

*“**TERCERO.** CONDENAR en costas a KOBA COLOMBIA SAS a favor del actor popular, que será liquidadas por Secretaría. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”*

Así, tras verificar el auto adjunto al arch. 3.5 del expediente, liquidatorio de las costas a cargo de la parte demandada sociedad KOBA SAS, se aprecia que las agencias en derecho se establecen en la suma de \$1.000.000 equivalentes al salario mínimo actualizado.

Es de verse, sin embargo, que la sentencia que condenó en costas a la entonces sociedad Koba SAS, pese a estar adiciada 2021, fijó las agencias en derecho en la suma de *“un salario mínimo legal mensual **vigente**”* expresado en letras, que no en guarismos.

Y aquello, que no es fortuito, se explica porque la cifra expresada en salarios mínimos debe corresponderse con el valor del salario mínimo vigente al momento de la liquidación a fin de conservar la corrección monetaria, y siendo así que las costas fueron liquidadas por auto de 4 de abril de 2022, lo que procede es entender que el valor de las agencias en derecho en aquellas comprendido, a cargo de Koba SAS, corresponde a \$1.000.000, salario mínimo actual al momento de la liquidación y aprobación de las costas impuestas en sentencia.

Es en estos términos sucintos que la providencia recurrida permanece incólume en esta instancia.

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de 4 de abril de 2022 visible en el arch. 3.5 del

expediente digital.

SEGUNDO. En el efecto **suspensivo**, por no existir actuación pendiente, y ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, se **concede** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la apoderada judicial de la accionada **KOBA SAS hoy D1 SAS**, frente al auto de 4 de abril de 2022 que aprobó las costas del proceso.

Impártase a la apelación el trámite de los artículos 322 y 326 del Código General del Proceso.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e739c746d136798c99ee984b19abdff430db816ebb4904c770b3d574e28316**

Documento generado en 07/06/2022 10:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>